



Resolución de 26 de julio de 2021, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se establecen las características y condiciones que deben reunir los programas de enseñanza teórica para su homologación.

El artículo 9.2.b) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas establece como uno de los requisitos para obtener la autorización del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y posterior inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, el haber seguido programas de enseñanza teórica.

El Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, establece en su artículo 27 que los programas de enseñanza teórica serán organizados e impartidos por las Universidades, por las Corporaciones de derecho público representativas de auditores de cuentas, por Centros de educación superior acreditados por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) u organismo equivalente del ámbito autonómico y reconocidos por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y, subsidiariamente, por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

El artículo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, también habilita al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas para, oído el Comité de Auditoría de Cuentas y mediante resolución publicada en su boletín, establecer, por un lado, las características y condiciones que deben reunir los Centros de educación superior acreditados, y, por otro lado, las características y condiciones que deben reunir los programas de enseñanza teórica para su homologación.

En el proceso de mejora continua de la formación de los auditores y de adaptación a los cambios producidos en el entorno europeo, la Resolución de 12 de junio de 2012 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se establecen, con carácter general, las condiciones que deben cumplir los programas de formación teórica de auditores, a que se refiere el artículo 34 del Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, vigente hasta la fecha, supuso la adaptación a la nueva concepción de los estudios universitarios resultado del proceso de convergencia de los países europeos en el Espacio Europeo de Educación Superior que tuvo incidencia en los programas de enseñanza teórica de auditores de cuentas que realizaban las Universidades.

Las principales mejoras introducidas por la anterior Resolución consistieron en la presentación, junto a la solicitud de homologación, de la memoria que las Universidades debían presentar a la



ANECA para la acreditación de los títulos de Máster Universitarios y la aprobación de un modelo de memoria para el resto de los títulos.

La inclusión en el nuevo Reglamento de los Centros de educación superior, con entidad propia, hace necesario establecer las características y condiciones que deben reunir los Centros de educación superior para la homologación de programas de enseñanza teórica.

Así mismo, es necesaria la incorporación de las novedades introducidas por la legislación administrativa, principalmente relativas a la utilización de medios electrónicos, que obligan, tanto a las personas jurídicas que pueden organizar los programas, como al órgano supervisor público de la actividad de auditoría de cuentas y las mejoras técnicas que resultan de la experiencia en la aplicación de la Resolución de 12 de junio de 2012.

En consecuencia, este Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, oído el Comité de Auditoría de Cuentas, y en uso de la habilitación otorgada en el artículo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, RESUELVE:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación y objeto.

La presente Resolución es de aplicación a los programas de enseñanza teórica exigidos en el artículo 9.2.b) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, que deben acreditar haber cursado y superado quienes soliciten la autorización para ser inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto 2/2021, de 12 de enero.

Artículo 2. Sujetos.

Las Universidades, las Corporaciones de derecho público representativas de auditores de cuentas y los Centros de educación superior acreditados por la ANECA u organismo equivalente del ámbito autonómico, podrán organizar e impartir programas de enseñanza teórica que requerirán la homologación por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

A efectos de la presente Resolución, se entiende por Centros de educación superior, aquellos centros públicos o privados adscritos a una Universidad pública, para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional,



de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y demás normativa específica de aplicación.

Las anteriores instituciones podrán establecer mecanismos de colaboración entre ellas con objeto de la organización e impartición conjunta de los programas de enseñanza teórica.

CAPÍTULO II

Programas de enseñanza teórica

Artículo 3. Contenido.

1. El contenido de los programas de enseñanza teórica que se presenten a homologación deberá incluir todas o algunas de las materias comprendidas en el Anexo A de la presente Resolución. En todo caso, será de inclusión obligatoria en todos los programas el “Módulo I.1: Auditoría de cuentas”.

2. En los programas de enseñanza teórica que lleven a la obtención del título de Máster Universitario, en cuanto constituye un título universitario oficial y con validez en todo el territorio nacional, la homologación conllevará, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.2.c) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la dispensa de la primera fase del examen de acceso al Registro Oficial de Auditores de Cuentas a las personas que obtengan dicho título, en las materias cursadas en dicho máster, bien sean materias del propio máster o complementos de formación.

Se podrán convalidar determinadas asignaturas para la obtención del título de Máster, de acuerdo con las normas propias de cada Universidad o Centro de educación superior. No obstante, solo podrán ser objeto de convalidación, el módulo I.2 (salvo la materia I.2.3), el módulo I.3 (salvo la materia I.3.3), así como los módulos II.1, II.2 y II.3, siempre que el estudiante las hubiera cursado en otros títulos universitarios. El número de asignaturas convalidadas no puede eximir al estudiante de cursar, al menos, el 50 por ciento de los créditos del máster.

3. Los organizadores que hayan obtenido la homologación de un programa de enseñanza teórica podrán ofrecer formación separada de determinados módulos o materias incluidos en los programas, destinados a alumnos que precisen de formación adicional en dichos módulos, como consecuencia de haber seguido un programa de enseñanza teórica con anterioridad que no contuviera todas las materias del Anexo A.

Artículo 4. Unidad de medida del esfuerzo académico.



1. En los programas de enseñanza teórica organizados por las Universidades y los Centros de educación superior, la unidad de medida del esfuerzo académico se expresará en créditos ECTS entendido como *“el haber académico que representa la cantidad de trabajo del estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudios y que se obtiene por la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudios”*, de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. De acuerdo con ello, se entiende que cada crédito equivale a 25 horas de trabajo efectivo del alumno, salvo que la Universidad o el Centro de educación superior hubiera establecido una equivalencia mayor.
2. En los programas de enseñanza teórica organizados por las Corporaciones de derecho público representativas de auditores de cuentas, la unidad de medida será la hora de docencia.
3. Los Bloques, módulos y materias comprenden un esfuerzo académico total de 60 créditos ECTS o de 600 horas de docencia, con el detalle que se determina en el Anexo A.

Artículo 5. Modalidades de enseñanza.

1. Los programas de enseñanza teórica podrán impartirse en modalidad presencial, en modalidad a distancia o en modalidad *online*, así como en una combinación de dichos métodos.

Se organizarán mediante clases teóricas o prácticas presenciales, trabajo con materiales a distancia, trabajos dirigidos, conferencias, seminarios, lecturas, actividades de evaluación, trabajos de fin de título, estudio individual o en grupo o prácticas en empresas y otras instituciones. También son admisibles las formas de interacción con propósitos docentes de los alumnos entre sí o con el profesor, como por ejemplo las implantadas a través de plataformas electrónicas de aprendizaje, redes, foros y chats.

2. Los exámenes o pruebas serán siempre presenciales, debiendo existir al menos un examen o prueba para cada módulo o materia enumerada en el Anexo A.

Artículo 6. Normas de organización y funcionamiento.

1. En el caso de que los programas sean organizados por una Universidad o por un Centro de educación superior, la dirección del programa deberá recaer en quien resulte competente conforme a la normativa aplicable a la Universidad. La coordinación deberá recaer en un auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas o en un profesor del área de Economía Financiera y Contabilidad con vinculación permanente a la Universidad.



2. En todos los casos, como mínimo un 40 por ciento de las horas de clase del Módulo I.1 Auditoría de cuentas y un 20 por ciento de las horas de clase del Módulo I.2 Marcos normativos de la información financiera aplicables en España deberán ser impartidos por auditores de cuentas inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

3. Para la documentación y conservación de los exámenes y demás pruebas o trabajos o materiales, así como de las actas que contengan las calificaciones, se estará a lo establecido por la Universidad en el caso de los programas de enseñanza universitarios, o a lo establecido en las normas contenidas en la Memoria presentada para la homologación del programa a que se refiere el artículo 9 de esta Resolución.

4. En caso de que la Universidad, la Corporación de derecho público representativa de auditores o el Centro de enseñanza superior no tuvieran normativa al respecto, la Memoria contendrá las disposiciones relativas a pruebas o exámenes, incluyendo el ejercicio del derecho a revisión de las calificaciones, la conservación de los mismos y confección y custodia de las actas. Los documentos correspondientes deberán estar a disposición del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas durante doce meses, a partir de la fecha de envío de la certificación acreditativa de los alumnos que hayan superado los programas homologados

CAPÍTULO III

Procedimiento de homologación

Artículo 7. Inicio.

El procedimiento de homologación se iniciará mediante la presentación electrónica de la solicitud ante el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas conforme al modelo incluido en el Anexo B, con anterioridad a la fecha de inicio del programa de enseñanza teórica. Para ello se deberán seguir las instrucciones que figuran en la página web del ICAC.

Todas las comunicaciones que se realicen entre el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y el solicitante se realizarán por medios electrónicos.

2. La solicitud de homologación deberá estar suscrita por quien ostente el cargo de Rector de la Universidad, cuando el programa sea universitario u organizado por un Centro de educación superior, o por el órgano máximo de gobierno de la Corporación de derecho público representativa de auditores.

Podrán ser sustituidos por quien tenga poder suficiente para representar a la institución en este cometido, en cuyo caso, deberá adjuntarse copia del instrumento que contenga la orden de



delegación, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o, en su caso, del documento de apoderamiento.

3. Se acompañará como documentación Anexa, en su caso, certificación del secretario del órgano que tenga las competencias de aprobación de la impartición del programa de enseñanza teórica.

Artículo 8. Documentación adicional a presentar por Centros de educación superior.

En el caso de programas organizados por Centros de educación superior, a la solicitud formulada por el órgano Rector de la Universidad a la que esté adscrito el centro, se deberá adjuntar la acreditación institucional de la ANECA u órgano equivalente del ámbito autonómico y la justificación de la inscripción del centro en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, previstas en el artículo 14 del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios.

Artículo 9. Memoria.

1. A la solicitud se acompañará la memoria que haya servido para la aprobación por la Universidad o acreditación por la ANECA u órgano equivalente del ámbito autonómico, del título correspondiente, complementada, en su caso, por las informaciones específicas requeridas por esta Resolución.

En el caso de que el título correspondiente no tenga que ser acreditado por la ANECA u órgano equivalente, la Memoria se ajustará a la estructura y contenido del Anexo C.

2. En el caso de que la solicitud de homologación sea presentada por una Universidad y una o más Corporaciones o Centros de educación superior, en la memoria también se harán constar de forma resumida los acuerdos relativos a la docencia, a la realización de las prácticas profesionales, a los recursos, al calendario y demás condiciones que se hayan pactado entre las partes, en la medida que tengan interés para el proceso de homologación.

Artículo 10. Resolución y plazo.

1. La Resolución concederá o denegará la homologación solicitada e indicará los bloques, módulos y materias que comprende el programa de enseñanza teórica.

2. En el caso de los programas de enseñanza teórica organizados por Centros de educación superior la homologación del programa de enseñanza teórica llevará implícito el reconocimiento previsto en el artículo 27.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de



20 de julio, de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, para impartir el programa de enseñanza teórica homologado.

3. El plazo para adoptar y notificar la Resolución sobre la homologación de los programas de enseñanza teórica que se soliciten de acuerdo con lo previsto en esta Resolución será de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud acompañada de toda la documentación exigida.

Este plazo podrá ser suspendido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la documentación estuviese incompleta, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y el efectivo cumplimiento por el destinatario.

Artículo 11. *Renovación de la homologación.*

1. La homologación se entenderá concedida para la impartición de cuatro ediciones del programa en cuatro años académicos consecutivos o en cinco si no lo fueran, siempre que la programación y el resto de condiciones del programa no hayan variado sustancialmente.

Se presumirá que ha habido variación sustancial siempre que haya cambiado la dirección, salvo en el caso de circunstancias de fuerza mayor que concurrieran en la persona que ejerce dicha dirección, o que viniera ejercida de oficio por un cargo académico, o hayan cambiado los profesores que impartan un 30 por ciento o más de las horas lectivas, salvo si los nuevos profesores tienen la misma categoría académica, si son universitarios, o la misma titulación y similar experiencia, si no son universitarios, y, en ambos casos, en el mismo área de conocimiento.

2. En los programas de enseñanza teórica acreditados por la ANECA u órgano equivalente del ámbito autonómico, las modificaciones efectuadas sobre la memoria deben ser comunicadas tanto a este órgano como al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Antes del inicio de cada edición se deberá comunicar expresamente al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, mediante la presentación electrónica del Anexo D, que el programa sigue vigente, que se va a proceder a impartir una nueva edición del mismo y que las condiciones del programa no han variado sustancialmente. Esta comunicación se realizará siguiendo las instrucciones que figuran en la página web del ICAC.

Una vez impartidas las cuatro ediciones del programa de enseñanza teórica sin variaciones sustanciales se deberá obtener una nueva homologación.



CAPÍTULO IV

Obligación posterior a la homologación

Artículo 12. Certificación posterior.

1. Tras la finalización de cada edición del programa de enseñanza teórica, se enviará cumplimentado electrónicamente al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en el plazo de un mes, el modelo de certificación posterior del Anexo E, firmado por quien ejerza el cargo de Secretario de la Universidad o el órgano máximo de gobierno de la Corporación de auditores, o bien por las personas que acrediten poder suficiente o delegación expresa para sustituirlos en esta función. Esta certificación se remitirá siguiendo las instrucciones que figuran en la página web del ICAC.

2. Hasta tanto no se haya recibido la certificación descrita en el apartado 1 anterior en el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, éste no procederá a la homologación de cursos posteriores que, en su caso, pudiera organizar la misma Universidad, la misma Corporación o el mismo Centro de educación superior. Este supuesto no será de aplicación en el caso de solicitarse la homologación de la misma para un programa sin que haya finalizado la edición anterior, y siempre que, en todo caso, cumpla las condiciones requeridas para su homologación.

CAPÍTULO V

Otras disposiciones

Artículo 13. Datos de carácter personal.

La remisión de información y datos previstos en esta Resolución deberá ajustarse a lo previsto en la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal.

Artículo 14. Publicidad.

1. Solo los programas de enseñanza teórica previamente homologados por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas pueden publicitarse como tales. Si la homologación está en trámite, podrá indicarse este extremo en la publicidad correspondiente.

En la publicidad del programa de enseñanza teórica homologado se deberá informar, con claridad, si el programa constituye una titulación de carácter oficial y validez en el territorio nacional y, por tanto, dispensa de la primera fase del examen de aptitud previa obtención del título o, por el contrario, solo permite presentarse al examen.



Asimismo, se deberá informar, claramente, de los bloques, módulos y materias del Anexo A de la Resolución que imparte y, en su caso, de los complementos formativos.

2. El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas publicará en su página web la relación de los programas de enseñanza teórica homologados para cada curso académico.

Artículo 15. Actuación subsidiaria del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

La actuación subsidiaria del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en la organización de los programas de enseñanza teórica reconocida en el artículo 27.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, podrá ejercerse cuando se considere que existe carencia de programas de enseñanza teórica para determinados colectivos o en determinados territorios.

En todo caso, se realizará mediante un convenio de colaboración con una Universidad, una Corporación de derecho público representativa de auditores de cuentas o un Centro de educación superior.

Artículo 16. Actualización de los Anexos.

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas podrá modificar los Anexos que acompañan a la presente Resolución por necesidades técnicas o informáticas sobrevenidas.

Disposición derogatoria única. Norma derogada.

Se deroga la Resolución de 12 de junio de 2012, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se establecen, con carácter general, las condiciones que deben cumplir los programas de formación teórica de auditores, a que se refiere el artículo 34 del Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y será de aplicación obligatoria a los programas de enseñanza teórica que se inicien con posterioridad a 1 de junio de 2022.

En Madrid,

EL PRESIDENTE,

(firmado electrónicamente por D. Santiago Durán Domínguez)



ANEXO A: Bloques, módulos y materias de enseñanza teórica

	Créditos ECTS (cursos universitarios)	Horas de docencia (cursos no universitarios)
BLOQUE I: Contabilidad y auditoría	40	400
MÓDULO I.1: Auditoría de cuentas: <ul style="list-style-type: none"> • I.1.1: Gestión de riesgos y control interno • I.1.2: Normas y procedimientos de auditoría • I.1.3: Normas de acceso a la auditoría de cuentas • I.1.4: Normativa sobre el control de calidad de la auditoría de cuentas • I.1.5: Normas Técnicas de Auditoría resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España (NIA-ES) y otras Normas Técnicas de Auditoría. • I.1.6: Normas de ética e independencia 	18	180
MÓDULO I.2: Marcos normativos de información financiera aplicables en España: <ul style="list-style-type: none"> • I.2.1: Plan General de Contabilidad y PGC de PYMES • I.2.2: Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas • I.2.3: Normas Internacionales de Información Financiera • I.2.4: Otros marcos: contabilidad de entidades financieras y de seguros, de entidades sin ánimo de lucro, de entidades públicas y de situaciones concursales * 	18	180
MÓDULO I.3: Otras materias contables: <ul style="list-style-type: none"> • I.3.1: Análisis de estados financieros • I.3.2: Contabilidad analítica de costes, presupuestaria y de gestión • I.3.3: Técnicas de valoración de empresas y confección de planes de viabilidad 	4	40
BLOQUE II: Otras materias **	20	200
MÓDULO II.1: Materias jurídicas: Derecho civil y mercantil; Derecho de sociedades, de otras entidades y gobernanza; Derecho concursal; Derecho fiscal; Derecho del trabajo y de la Seguridad Social	12	120
MÓDULO II.2: Tecnología de la información y sistemas	4	40



informáticos		
MÓDULO II.3: Otras materias Economía general y economía financiera; Economía de la empresa; Principios fundamentales de gestión financiera de las empresas; Matemáticas y estadística	4	40

(*): Comprende solo las principales diferencias con el PGC.

(**): En la medida que se relacionen o sean aplicables a la actividad de auditoría de cuentas, teniendo como mínimo el contenido recogido a continuación:

MÓDULO II.1: Materias jurídicas

Derecho de sociedades y de otras entidades y de gobernanza: Las sociedades en el marco económico. Sociedades civiles y sociedades mercantiles, tipos de sociedades mercantiles. La sociedad anónima: Constitución; variaciones del capital; transformación; fusión; disolución y liquidación. El control y la publicidad de las cuentas anuales en las sociedades anónimas. La sociedad de responsabilidad limitada: Aspectos jurídicos fundamentales. Fundaciones: Aspectos jurídicos fundamentales. Gobernanza empresarial: principios generales y papel del comité de auditoría en el buen gobierno de las entidades cotizadas. Nociones sobre régimen jurídico de cooperativas, fundaciones y otras entidades no lucrativas.

Derecho concursal: La Ley Concursal. Inicio del procedimiento. Insolvencia del deudor. La fase común. La calificación del concurso. La fase de convenio. La fase de liquidación. Obligaciones del auditor que actúa como administrador del concurso.

Derecho tributario: Fundamentos y marco legal del sistema impositivo. Impuestos directos e indirectos. El impuesto sobre sociedades. El impuesto sobre el valor añadido. Otros impuestos.

Derecho civil: Capacidad jurídica; Derechos y obligaciones. La persona física y la persona jurídica. El contrato: Diferentes tipos de contrato. La responsabilidad civil: especial referencia al régimen de la auditoría.

Derecho mercantil: La legislación mercantil: Ámbito de aplicación. La empresa: Propiedad comercial. Transmisión, arrendamiento y usufructo de la empresa. El empresario: Condición e inscripción del empresario. El Registro Mercantil: Nociones generales sobre su organización y funcionamiento; funciones, en especial legalización de los libros de los empresarios, nombramiento de expertos independientes y de auditores de cuentas y depósito y publicidad de las cuentas anuales. Los libros de los empresarios. La letra de cambio. El cheque. Los mercados de valores. Nociones generales sobre la Ley del Mercado de Valores.



Derecho del trabajo y de la Seguridad Social: El contrato de trabajo. Derechos y obligaciones de los empresarios y los trabajadores. Los conflictos laborales. El sistema de la seguridad social. Estructura y funcionamiento.

MÓDULO II.2: Sistemas de tecnología de la información y sistemas informáticos

Estrategia, arquitectura, diseño y gestión de procesos informáticos en las empresas.

El control de los procesos de tecnología de la información: conocimiento, competencias y evaluación del riesgo.

La función de seguridad informática en las organizaciones: principios y medios. La detección de errores y su prevención.

MÓDULO II.3: Otras materias

Economía general y economía financiera: Fundamentos de la economía. Los factores y agentes económicos. La renta nacional y su distribución. El mercado y los precios. El sistema financiero y bancario. Los tipos de interés y los precios de los activos financieros. El mercado bursátil.

Economía de la empresa: Principios y objetivos de la gestión empresarial. La organización empresarial: Formas, funciones y procedimientos. Áreas de la estructura empresarial. La toma de decisiones en la empresa. Teorías y sistemas de gestión de los recursos humanos.

Principios fundamentales de gestión financiera de las empresas: La planificación financiera de la empresa. La inversión empresarial. Criterios de evaluación de proyectos de inversión. Fuentes de financiación de la empresa. El presupuesto de tesorería como base de decisiones de financiación empresarial.

Matemáticas y estadística: Matemáticas financieras. Interés: simple e interés compuesto. El valor actual. Sistemas de amortización financiera. Nociones básicas de estadística descriptiva. Probabilidad y principales distribuciones paramétricas. El muestreo: técnicas y aplicaciones.



ANEXO B. Solicitud de homologación

 MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	 <i>Instituto de Contabilidad y Auditoria de Cuentas</i>	SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE PROGRAMAS DE ENSEÑANZA TEÓRICA	MODELO H01
---	---	--	-------------------

DATOS DEL SOLICITANTE	
Denominación social:	NIF:
Representante:	
Cargo:	
Web oficial:	e-mail:

DATOS DEL PROGRAMA DE ENSEÑANZA TEÓRICA	
Denominación	
Créditos ECTS/Horas docentes	
Modalidad de enseñanza	
Curso académico	

TEXTO LIBRE

DOCUMENTACIÓN ANEXA
Insertar documentos .pdf

FECHA	FIRMA ELECTRÓNICA



ANEXO C: Memoria

1. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE ENSEÑANZA TEÓRICA

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROGRAMA DE ENSEÑANZA TEÓRICA	
1.1.	Denominación
1.2.	Naturaleza del programa y evidencia de su aprobación
1.3.	Duración en créditos ECTS (cursos universitarios)/ horas docentes (cursos no universitarios) del curso
1.4.	Modalidad de impartición del curso (presencial, semipresencial, a distancia)
1.5.	Número de plazas ofertadas
1.6.	Corporación, Universidad o Centro de enseñanza superior solicitante (así como Centro, Departamento o Instituto responsable del curso) <ul style="list-style-type: none">- Universidad solicitante:- Centro, departamento o instituto responsable del curso (a): <p>(a) Indicar igualmente si colaboran otros centros o instituciones en el curso</p>
1.7.	Representante legal de la Corporación, Universidad o Centro de enseñanza superior y dirección académica del curso 1.7.1. Representante legal de la Corporación, Universidad o Centro de enseñanza superior (b) <ul style="list-style-type: none">- Apellidos:- Nombre:- Cargo: 1.7.2. Autoridad certificadora (c) <ul style="list-style-type: none">- Apellidos:- Nombre:- Cargo: 1.7.3. Dirección académica <ul style="list-style-type: none">- Apellidos:



- Nombre:
 - Cargo:
- (b) En los casos de delegación de la competencia se incluirá en la memoria copia del instrumento en que conste el mandato, apoderamiento o delegación de firma.
- (c) Secretario General de la Corporación, de la Universidad o del Centro de enseñanza superior o persona que tenga el mandato. Se adjuntará copia del acto del nombramiento del mismo, referencia al BOE de la Comunidad Autónoma correspondiente o, en su caso, instrumento en que conste el mandato o delegación de la función.



2. OBJETIVOS y COMPETENCIAS

2.1. Objetivos generales del programa

--

2.2. Perfil del estudiante

--

2.3. Competencias generales

--

2.4. Competencias específicas

--



3. ACCESO Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

3.1. Criterios de admisión al programa (a) (b)

- (a) En este apartado han de describirse también las condiciones y requisitos de admisión de estudiantes con experiencia contrastable en auditoría de cuentas, pero sin título universitario.
- (b) Si entre los requisitos de admisión figuran complementos formativos destinados a determinados estudiantes deberán definirse en este apartado.

3.2. Procedimiento, normativa o requisitos de preinscripción y matrícula. Tasas de matrícula o precios del programa (c)

- (c) Se deberá hacer referencia igualmente, en su caso, a la posibilidad de matricularse en determinados módulos del curso y la obtención del correspondiente certificado de superación de los mismos.

3.3. Procedimiento o normativa de reconocimiento de créditos y acreditación de horas de docencia.

4. PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS



4.1. Breve descripción de la estructura del plan de estudios y organización temporal de sus módulos y materias (a)

(a) Adicionalmente, en el caso de que se oferten prácticas externas, se hará una breve descripción de las mismas.

Además de la descripción de la estructura del plan de estudios, se sugiere incluir en la memoria del programa una tabla resumen como la siguiente

Código (b)	Módulo (y materias correspondientes)	Créditos ECTS (cursos universitarios)/ Horas de docencia (cursos no universitarios)	Organización Temporal (c)

(b) Código alfanumérico de dos caracteres, identificativo del curso y el módulo (p. ej. 1A, 2B, etc.)

(c) Semestral, trimestral, semanal, etc.



4.2. Descripción detallada de los módulos o materias de que consta el plan de estudios del programa de enseñanza (a)

Código (b)	Denominación de la Materia	
Créditos ECTS (cursos universitarios) / Horas de docencia (cursos no universitarios)		
Ubicación temporal		
Competencias que adquiere el estudiante		
Actividades formativas (c)	Créditos ECTS (cursos universitarios) / Horas de docencia (cursos no universitarios)	
Sistemas de evaluación (d)		



Breve descripción de contenidos

(a) En el caso que se contemplen prácticas externas se deberá aportar para las mismas la información detallada en la tabla

(b) De acuerdo con los utilizados en el apartado 4.1.

(c) Explicar el tipo de actividades formativas que se desarrollarán (docencia teórica, seminarios, lectura de fuentes primarias y secundarias, redacción de trabajos, presentaciones, estudio para pruebas, etc.), así como el reparto previsto de la carga total de créditos en cada una de aquellas, cuya suma deberá coincidir con lo especificado en 4.1.

(d) Ejecuciones del estudiante sobre las que se tendrá que evaluar:

1. Asistencia y participación
2. Exámenes (papel y lápiz)
3. Trabajos en grupo
4. Exposiciones o demostraciones
5. Informes de prácticas



4.3. Tabla de equivalencias entre las materias del Anexo A y las materias del título.

Materias Anexo A Resolución del ICAC	Materias del título	Créditos ECTS (*)	Horas de docencia (*)
		(*) según corresponda	
BLOQUE I: Contabilidad y auditoría		40	400
MÓDULO I.1: Auditoría: <ul style="list-style-type: none"> • I.1.1: Gestión de riesgos y control interno • I.1.2: Normas y procedimientos de auditoría • I.1.3: Normas de acceso a la auditoría de cuentas • I.1.4: Normativa aplicable en España sobre el control de calidad de la auditoría de cuentas • I.1.5: Normas Técnicas de Auditoría resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España (NIA-ES) y otras Normas Técnicas de Auditoría • I.1.6: Normas de ética e independencia 		18	180
MÓDULO I.2: Marcos normativos de información financiera aplicables en España: <ul style="list-style-type: none"> • I.2.1: Plan General de 		18	180



<p>Contabilidad y PGC de PYMES</p> <ul style="list-style-type: none"> • I.2.2: Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas • I.2.3: Normas Internacionales de Información Financiera • I.2.4: Otros marcos: contabilidad de entidades financieras y de seguros, de entidades sin ánimo de lucro, de entidades públicas y de situaciones concursales 			
<p>MÓDULO I.3: Otras materias contables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • I.3.1: Análisis de estados financieros • I.3.2: Contabilidad analítica de costes, presupuestaria y de gestión • I.3.3: Técnicas valoración de empresas y confección de planes de viabilidad 		4	40
<p>BLOQUE II : Otras materias</p>		20	200
<p>MÓDULO II.1: Materias jurídicas:</p> <p>(Derecho civil y mercantil; Derecho de sociedades, de otras entidades y gobernanza; Derecho concursal, Derecho fiscal; Derecho del trabajo y de la</p>		12	120



Seguridad Social)			
MÓDULO II.2: Tecnología de la información y sistemas informáticos		4	40
MÓDULO II.3: Otras materias (Economía general y economía financiera; Economía de la empresa; Principios fundamentales de gestión financiera de las empresas; Matemáticas y estadística)		4	40

5. RECURSOS HUMANOS

5.1. Profesorado y otros recursos humanos necesarios y disponibles para llevar a cabo el plan de estudios propuesto. Incluir información sobre su adecuación al curso

--



Información sobre el profesorado universitario

Nombre	Categoría Académica o profesional (a)	Experiencia docente e investigadora	Ámbito o área de conocimiento	Inscrito en el ROAC	Módulos/ Materias a impartir	Nº de horas

(a) Categorías Académicas del profesorado disponible.

- UNIVERSIDADES PUBLICAS: número de Catedráticos (CU), número de Titulares de Universidad (TU o CEU, TEU) y contratados (Contratado Doctor, Asociado Doctor y Ayudante Doctor, Ayudantes, Asociados, etc.).
- UNIVERSIDADES PRIVADAS Y DE LA IGLESIA CATÓLICA: definir las categorías (por ejemplo, su posible equivalencia a las figuras anteriores) e indicar el número de personal disponible en cada una de ellas. Especificar si han obtenido evaluación positiva de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que la ley de la Comunidad Autónoma determine.



Información sobre los profesores colaboradores

Nombre	Titulación Académica	Experiencia profesional (a)	Actividad profesional	Inscrito en el ROAC	Módulos/Materias a impartir	Nº de horas

(a) Experiencia profesional en el ámbito de la auditoría expresada en años

Otros recursos humanos de apoyo disponibles

--



6. SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD

6.1. Responsables del sistema de garantía de calidad del programa (a)

(a) Órgano, unidad o personas responsables de gestionar, coordinar y realizar el seguimiento, la revisión y mejora del plan de estudios. Descripción concreta de sus normas de funcionamiento interno.

6.2. Procedimientos o mecanismos de revisión y mejora del desarrollo del programa y sus resultados, de la calidad de la formación impartida y del profesorado (b)

(b) Encuestas de satisfacción, indicadores, sistemas de quejas y reclamaciones, etc.

6.3. Procedimientos o mecanismos para publicar la información sobre el plan de estudios, su desarrollo y resultados



ANEXO D. Comunicación nueva edición a efectos de renovación de la homologación

 <p>MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL</p>		Comunicación nueva edición	MODELO H02
--	---	---------------------------------------	-------------------

DATOS DEL PROGRAMA DE ENSEÑANZA TEÓRICA	
Denominación	
Curso académico 1ª homologación	
Fecha homologación	
Curso académico actual	
DATOS AUTORIDAD QUE COMUNICA	
Nombre	
Cargo	
Instrumento en que conste la delegación, mandato o apoderamiento	
COMUNICO QUE:	
El programa de enseñanza teórica homologado sigue vigente en el presente año académico y se va a impartir una nueva edición del mismo sin variación sustancial de las condiciones del programa homologado.	

FECHA	FIRMA ELECTRÓNICA

ANEXO E. Certificación posterior

 MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	 Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas	CERTIFICACIÓN POSTERIOR PROGRAMAS DE ENSEÑANZA TEÓRICA	MODELO H03
--	---	---	-------------------

DATOS DEL PROGRAMA DE ENSEÑANZA TEÓRICA

Denominación	
Universidad/Corporación/Centro educación superior	
Curso académico	

DATOS AUTORIDAD CERTIFICADORA

Nombre	
Cargo	
Instrumento en que conste la delegación, mandato o apoderamiento	

CERTIFICA QUE:

El programa de enseñanza teórica se ha desarrollado de acuerdo con las condiciones establecidas en la Memoria previamente enviada.

La relación nominativa de las personas que han superado el programa con indicación de los módulos y materias cursados del Anexo A son las siguientes:
 (ponga una x en el módulo o materia cursado)

Apellidos	Nombre	NIF	Módulo I.1	Materia I.1.5	Materia I.2.1	Materia I.2.2.	Materia I.2.3	Materia I.2.4	Materia I.3.1	Materia I.3.2	Materia I.3.3	Módulo II.1	Módulo II.2	Módulo II.3

